



PEGOMARMI

TECNOLOGIA CLOUD

Quito DM, 14 de octubre de 2015

De mi consideración:

Señor
Gerente General
PEGOMARMI S.A.
Presente.-

Nosotros, Arza Lucila Rodas Vaca, de estado civil soltera, representada por su hermano Gustavo Alfonso Rodas Vaca, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez y siete de febrero del dos mil once, ante el Dr. Ramiro Dávila Silva, Notario Trigesimo Segundo del cantón Quito, cuya copia certificada se acompaña; Gustavo Alfonso Rodas Vaca, de estado civil casado; Ximena María Rodas Espinel; de estado civil casada, Armandito José Rodas Espinel, de estado civil divorciado; Mauricio Esteban Rodas Espinel, de estado civil casado; y Andrea María Rodas Espinel, de estado civil casada, representada por la señora Victoria de las Mercedes Hidalgo Espinel, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez de febrero del dos mil diez, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, cuya copia certificada se acompaña, en nuestras calidades de herederos del fallecido Mario Gustavo Rodas Torres, respectivamente, por medio de la presente le notificamos que hemos vendido y transferido a favor del señor MARIO GONZALO RODAS VACA, una (1) acción de un valor nominal de \$1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, de las que mantenemos en el capital social de la compañía PEGOMARMI S.A. La cesión de acciones se la realice con todos los derechos y obligaciones inherentes a cada acción, sin reserva de ninguna clase.

Acciones que son exclusivas de nuestro haber personal y no forman parte de la sociedad conyugal de los que estamos actualmente casados, por la consideración antes expuesta, para mayor abundamiento referimos que la escritura pública de posesión efectiva se otorgó mediante acta de posesión efectiva celebrada el 24 de octubre de 2011, ante la notaría Cuadragésima del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 28 de noviembre de 2011, a folios número 3998 de SV, tomo 142; e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 10 de marzo de 2015, bajo el repertorio número 10141, número de inscripción 1208.

El cesionario es una persona natural, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado.



PEGOMARMI

Conforme lo dispone la Ley de Compañías esta cesión es registrada en el libro de acciones y accionistas y notificada a la Superintendencia de Compañías.

Suscribimos la presente nota de cesión, cedentes y cesionario, en señal de aceptación y conformidad.

Sr. Gustavo Alfonso Rodas Vaca
c.c. 170352289-4
Apoderado General
Sra. Ana Lucía Rodas Vaca
c.c. 170341382-1
Heredero
Cedente

Sr. Armando José Rodas Espinel
c.c. 170487953-3
Heredero
Cedente

Sra. Sandra Victoria De las Mercedes Hidalgo Espinel
c.c. 170544650-9
Apoderada General
Sra. Andrea María Rodas Espinel
c.c. 170632636-1
Heredera
Cedente

Sra. Ximena María Rodas Espinel
c.c. 170632648-8
Heredera
Cedente

Sr. Mauricio Esteban Rodas Espinel
c.c. 170655835-8
Heredero
Cedente

Sr. Mario Gonzalo Rodas Vaca
c.c. 170423978-7
Heredero
Cesionario

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de octubre de 2015, celebran el presente contrato de compraventa de acciones:

Por una parte, en calidad de VENDEDORES:

Los señores: Ana Lucila Rodas Vaca, de estado civil soltera, representada por su hermano Gustavo Alfonso Rodas Vaca, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez y siete de febrero del dos mil once, ante el Dr. Ramiro Davila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, cuya copia certificada se acompaña; Gustavo Alfonso Rodas Vaca, de estado civil casado, Ximena Maria Rodas Espinel, de estado civil casada, Armando José Rodas Espinel, de estado civil divorciado; Mauricio Esteban Rodas Espinel, de estado civil casado; y Andrea María Rodas Espinel, de estado civil casada, representada por la señora Sandra Victoria de las Mercedes Hidalgo Espinel, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez de febrero del dos mil diez, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, cuya copia certificada se acompaña. Todos por sus propios y personales derechos y en calidad de herederos del fallecido Mario Gustavo Rodas Torres

Y por otra parte, en calidad de COMPRADOR:

El señor Mario Gonzalo Rodas Vaca, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. A los vendedores y comprador, conjunta e indistintamente, para efectos de este instrumento, se las denominará como las "Partes".

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil que ha quedado indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con plena capacidad civil para contratar y obligarse, quienes convienen, como en efecto lo hacen, en las calidades que han quedado enunciadas, en suscribir el presente contrato de compraventa de derechos y acciones al tenor de las cláusulas que se establecen a continuación:

CLAVULA PRIMERA: Antecedentes.-

Quien en vida fue el señor Mario Gustavo Rodas Torres, quien mantenía dentro la sociedad conyugal con su cónyuge sobreviviente la señora Fanny Esperanza Cloride Andrade Ochoa, según consta de la escritura pública de disolución de la sociedad conyugal celebrada veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Dr. Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Civil, el 12 de mayo de mil novecientos noventa y siete, según documento adjunto, fue propietario de mil acciones, de un valor nominal de cero coma cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 0.04), que representan el 0,14% del haber social de la compañía MUNDOMARMI S.A., y propietario de una acción, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00), que representa el 0,02% del haber social de la compañía PEGOMARMI S.A.



El señor Mario Gustavo Rodas Torres, fallece en esta ciudad de Quito, sin dejar testamento, el 18 de febrero del año 2011, dejando a sus únicos herederos, a sus hijos: Ana Lucilla Rodas Vaca, Gustavo Alfonso Rodas Vaca, Mario Gonzalo Rodas Vaca, Ximena María Rodas Espinel, Armando José Rodas Espinel, Mauricio Esteban Rodas Espinel, y Andres María Rodas Espinel.

La escritura pública de posesión efectiva, se otorgó mediante acta de posesión efectiva celebrada el 24 de octubre de 2011, ante el notario Cuadragesimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 28 de noviembre de 2011, a folios número 3998 de SV, tomo 142, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 10 de marzo de 2015, bajo el repertorio número 10141, número de inscripción 1208.

LOS VENDEDORES, en las calidades que comparecen, son los únicos y exclusivos propietarios de las acciones que mantiene el fallecido Mario Gustavo Rodas Torres, en las compañías antes referidas. Estas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de accionistas de las referidas sociedades.

CLÁUSULA SEGUNDA: Declaraciones Generales de las Partes.- LOS VENDEDORES

declaran:

2.1. Que sobre las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

2.2. Que al momento de celebrarse este contrato, no tienen ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

EL COMPRADOR declara:

2.3. Que conoce el estado financiero de las Compañías antes citadas, cuyas acciones son objeto de venta, las cuales han revisado previamente en base a la información proporcionada por LOS VENDEDORES.

2.4. Que compra las acciones referidas en el estado actual en que se encuentran.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto.-

Por el presente contrato, LOS VENDEDORES, en las calidades que comparecen, transfieren a perpetuidad la titularidad las acciones que fueran del fallecido Mario Gustavo Rodas Torres, descritos en la cláusula primera a favor del COMPRADOR, señor Mario Gonzalo Rodas Vaca. Con esta compra, el señor Mario Gonzalo Rodas Vaca, sumado al porcentaje que mantenía en su calidad de heredero de su fallecido padre Mario Gustavo Rodas Torres, consolidada para sí, la totalidad de las acciones referidas en la cláusula primera.

Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar a LOS VENDEDORES por las acciones cedidas, el precio nominal de cada acción, a prorrata de su participación, según las calidades involucradas

especificamente, y en la forma y términos convenidos en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: Precio y forma de pago.-

El precio pactado por las acciones mencionadas se lo establece, tomando en consideración el precio nominal de las acciones que registra cada compañía en su capital social, el mismo que asciende a la suma de USD\$ 41,00 (Cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América), que EL COMPRADOR paga a LOS VENDEDORES: Ana Lucila Rodas Vaca, Gustavo Alfonso Rodas Vaca, Ximena María Rodas Espinel, Armando José Rodas Espinel, Mauricio Esteban Rodas Espinel, y Andrea María Rodas Espinel, la cantidad de USD\$ 5,86 (Cinco dólares con ochenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América), a cada uno de ellos.

EL COMPRADOR cancela los valores antes indicados, en dinero en efectivo, íntegramente y en su totalidad, en los porcentajes que a cada uno le corresponden, por las cantidades que ostentan, a la firma de este contrato, sin que por este concepto LOS VENDEDORES tengan nada que reclamar a futuro.

CLÁUSULA QUINTA: Transferencia de acciones.-

LOS VENDEDORES, en este mismo acto, ceden las acciones a favor del COMPRADOR, y se comprometen a registrar su firma y rubrica en los documentos necesarios para perfeccionar dichas cesiones, incluyendo las cartas de cesión y notificación a los entes de control.

Para el efecto EL COMPRADOR efectuará la notificación electrónica bajo los procedimientos determinados por la Superintendencia de Compañías para el registro de dichas operaciones. Sin perjuicio de que para todos los efectos la cesión se realiza a la firma de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Confidencialidad.-

Las Partes se comprometen a mantener toda la información relativa a la transacción contemplada en este documento, y la que fuere obtenida durante los procesos de auditorías bajo el carácter de confidencial, la cual incluye toda información que las Partes mutuamente reciban una de otra respecto de la implementación de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Gastos e Impuestos.-

EL COMPRADOR, asumirá todos los gastos que se generen en la implementación de este contrato, incluyendo los costos de abogado. De igual forma, asumirá los impuestos que le correspondiere pagar por la compraventa de los derechos y acciones de estas acciones, de conformidad con las regulaciones tributarias aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA: Subsidiariedad de la ley.-

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley General de Sociedades y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: Clausula arbitral.-

Toda controversia o divergencia que surja del presente contrato o se derive de éste, será resuelta por un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro. La controversia será resuelta por árbitros designados de conformidad con el Reglamento del Centro. El tribunal decidirá en Derecho. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro. El idioma será el castellano. El arbitraje será confidencial.

Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral.

Las Partes ratifican el contenido de este documento en testimonio de lo cual suscriben en dos (2) originales de igual valor, en la fecha y lugar arriba indicados.

Sr. Gustavo Alfonso Rodas Vaca
c.c. 170352289-4
Apoderado General
Sra. Ana Lucila Rodas Vaca
c.c. 170341382-1
Vendedora-Cedente

Sr. Gustavo Alfonso Rodas Vaca
c.c. 170352289-4
Vendedor-Cedente

Sr. Armando Jose Rodas Espinel
c.c. 170487953-3
Vendedor-Cedente

Sra. Sandra Victoria De las Mercedes Hidalgo Espinel
c.c. 170541650-9
Apoderada General
Sra. Andrea Maria Rodas Espinel
c.c. 170652636-3
Vendedora-Cedente

Sra. Ximena Maria Rodas Espinel
c.c. 170652648-8
Vendedora-Cedente

Sr. Mauricio Esteban Rodas Espinel
c.c. 170655835-8
Vendedor-Cedente

Comprador-Cesionario

c.c. 1704239787

Sr. Mario Gonzalo Rodas Vaca



Factura 001-0002-000013730

20151701062D08567



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20151701062D08567

En la ciudad de QUITO el día 21 DE OCTUBRE DEL 2015, (17:46) ante mí, NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA de la NOTARIA SEXAGÉSIMA SEGUNDA, concurrieron, en forma libre y voluntaria procedente en mi presencia a AUTENTICAR(A), Al efecto identificado(s) que fue(non) por mí, en forma libre y voluntaria procedente en mi presencia a rubricar(s), que vale(n) a suscribir al pie del presente documento, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; quien(es) me solicita(n) que proceda a recibir sus(s) firma(s) y SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1704239787, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; MARIO GONZALO RODAS VACA POR RODAS ESPINEL POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1706553358, de nacionalidad nacionalidad ECUATORIANA estado civil DIVORCIADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; MAURICIO ESTEBAN GONZALO RODAS ESPINEL POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1704879533, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; XIMENA MARIA RODAS ESPINEL POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1706526488, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; SANDRA VICTORIA CARMEN DE LAS M HIDALGO ESPINEL REPRESENTANDO A ANDREA VACA portador(a) de la CÉDULA 1703522894, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA REPRESENTANDO A ANA LUCILA RODAS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1703522894, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA POR SUS

esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.

numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rubrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). - Una copia certificada de estampar su(s) firma(s) y rubrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18

NOTARIA CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA
NOTARIA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



COMPANÍA PEGOMARMI S.A.

- El accionista señor MARIO GUSTAVO RODAS TORRES, se casa con la señora Fanny Esperanza Clotilde Andrade, en la ciudad de Cuenca el 13 de diciembre de 1996. (con esta señora no tienen hijos)
- Mediante escritura pública de disolución de la sociedad conyugal de fecha 23 de abril de 1997, ante el Notario Vigésimo del cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía Endara, los cónyuges Mario Gustavo Rodas Torres, y, Fanny Esperanza Clotilde Andrade, disuelven la sociedad conyugal que tenían formada entre sí
- En la partida de matrimonio de los cónyuges Torres – Andrade, se margina la escritura pública de disolución de la sociedad conyugal con fecha 12 de mayo de 1997 (a partir de esta fecha todos los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones y demás, que sean adquiridos por cada uno de los cónyuges, no forma parte de los bienes de la sociedad, es decir tienen patrimonios independientes)
- LA COMPANÍA PEGOMARMI S.A., SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1999 ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1999 (ESTAS ACCIONES SON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL PATRIMONIO DEL SEÑOR MARIO GUSTAVO RODAS TORRES)
- El accionista Mario Gustavo Rodas Torres, fallece en la ciudad de Quito el 18 de enero de 2011, y se realiza la escritura pública de posesión efectiva en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito, del Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, el 24 de octubre del 2011, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 28 de noviembre de 2001, y en el Registro Mercantil del cantón Quito el 10 de marzo del 2015, SIENDO SUS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS SUS HIJOS, LOS SEÑORES: Ana Lucila Rodas Vaca, Gustavo Alfonso Rodas Vaca, Mario Gonzalo Rodas Vaca, Ximena María Rodas Espinel, Armando José Rodas Espinel, Mauricio Esteban Rodas Espinel, y, Andrea María Rodas Espinel (ellos son los únicos herederos de las acciones de la compañía PEGOMARMI S.A.)



NOTARIA VIGESIMA QUITO - ECUADOR



17573

PROTOLIZACION DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR LOS CONYUGES DOCTOR MARIO GUSTAVO RODAS
TORRES Y FANY ESPERANZA CLOTILDE ANDRADE OCHOA Y MAS
DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EL TRAMITE NOTARIAL DE
JURISDICCION VOLUNTARIA DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE
GANANCIAS O SOCIEDAD CONYUGAL .-
CUANTIA INDETERMINADA .-

QUITO, abril 23, 1997
DI -3- copias
41 + 2

2 y de
chilgo
línea
de to-
adica
jerna-
Exagar
1 caso
cual-
cente,
-tuya
jated,
ar las
des e-
a ins-
halla
clita-
jetro
da eig
siento
la que
3, por
tes, y
cual



Para el caso de la reforma anterior, estamos prestos a comparecer ante Usted, por tanto, no existen bienes que liquidar.

Por lo tanto, solicitamos la disolución de nuestra sociedad de gananciales o con-

que subsiguientemente, se contrajo también sociedad de bienes.

don estos antecedentes, de consumo, de acuerdo con las disposiciones que se contienen en el inciso segundo del artículo 236 del Código Civil (Reformas al Código Civil, Art. 1 de la Ley No. 73, publicada en el Registro Oficial Nº 58 de 14 de agosto de 1981) y con fundamento en las normas que constan en el artículo 7 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64, de 8 de Noviembre de 1996, mediante el cual se agrega, entre otros, el numeral 13, al artículo 18 de la mencionada Ley

de la copia del Acta de Inscripción de matrimonio que ocupamos, conferida por el Registro Civil, Usted señor Notario, vendrá en conocimiento que el día 13 de Diciembre de 1996, en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, contra-
jimos matrimonio y que, a consecuencia de dicho contrato solemne entre los

pequeñamente y prisionero anónimo, el primero de los nombrados y conectado
nuestros cómicos, la segunda, ante Usted nos presentamos con la siguiente-

Nosotros, los conyuges DE MARCO GUSTAVO RODAS TORRES Y FANNY ESPERANZA GARCIA ANGLADE OCHOA, de sesenta y dos y cuarenta y ocho años de edad, res-

SENIOR MANAGER VIKASINDU LAL, CANNON DRIVE

GUSTAVO RODAS TORRES
RECIBIDO • AMATZAH 2600 Y GRANJA
TEL. 429.592 - 429.498
CALLE MONTA 2072
QUITO - ECUADOR

ciudadanía número 170180513-5 y 010075501-6,

ANDRADE OCHOA, portadores de las cédulas de

GUSTAVO RODAS TORRES Y FANNY ESPERANZA CLOTTOR

este canto comparecen: Los cónyuges Doctor Mario

Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo de

mil novecientos noventa y siete, ante mí Doctor

del Ecuador hoy día lunes siete (7) de abril de

En la ciudad de Quito, capital de la República

Fanny Esperanza Clottor de Andrade Ochoa

Dr. Gustavo Rodas Torres
Abogado con matrícula

como Abogado patrocinante.

Firmamos la presente y el p rimero de los comparecientes Fanny

dientes.

nos reservamos el derecho a darnos por notificados con los trámites

nos correspondan en las mismas oficinas de la Notaría.- A mayor abund

En forma expresa manifestamos nuestra voluntad de recibir notificación

este procedimiento notarial de jurisdicción voluntaria.

usted, señor Notario, se dignará ordenar la práctica de cuanto act

13 del Art. 7 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial.

A esta petición se dará el trámite al que se remite el antes indic

la cuenta, por su naturaleza es indeterminada.

tomará nota al margen del acta protocolizada.

la subinscripción en el R egistro Civil correspondiente, particular

cía de conciliación y se confiera copia certificada de la misma para

Agradecemos que en el momento oportuno se protocolice el acta de

declarar disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio.



NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN GUANO
Doctor Guillermo Buendía Endara

[Signature]

Fany Andrade Ochoa

Dr. Gustavo Rodas Torres

[Signature]

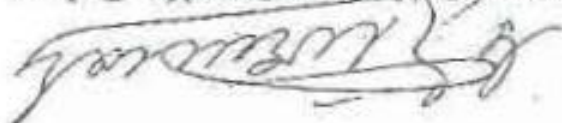
[Signature]

respectivamente, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, con el objeto de reconocer sus firmas y rubricas puestas al pie de la petición de consumo de disolución de la sociedad de gananciales o sociedad conyugal, que antecede. - Al efecto juramentados que fueron en debida y legal forma, previa explicación de las penas del perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tienen de decir la verdad, e indicadas que las fueron las mencionada firmas y rubricas en las que se lee: "Fany Andrade" y "G. Rodas", dicen que las reconocen como suyas propias por ser las mismas que usan en todos sus actos tanto públicos como privados. - Leída que les fue la presente Acta a los comparecientes se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - Procedo a esta diligencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial, según el artículo 7mo. de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial expedida el 5 de noviembre de 1996 y promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 64 de 8 de noviembre del mismo año. - Se archiva una fotocopia en el libro de diligencias de esta Notaría. -

En Quito hoy día martes 22 de abril de 1997 a las 5 de la tarde notificué con la convocatoria a la Audiencia

NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO

Doctor Guillermo Buendía Endara



consiguientes.

Particular que notifico a Uds. para los fines legales

de la mañana.

Notaría el día miércoles 23 de abril de 1997 a las 11 Audiencia de Conciliación que tendrá lugar en esta Artículo 18 de la Ley Notarial, convoco a las partes a y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del partir del reconocimiento de las firmas de la petición transcurrido el término legal de 10 días contados a conyugal solicitado por ustedes, toda vez que ha disolución de la sociedad de gananciales o sociedad En el trámite notarial de jurisdicción voluntaria de

Presente . -

SEÑORA FANY ESPERANZA CLOTILDE ANDRADE OCHOA

DOCTOR MARIO GUSTAVO NODAS TORRES Y

SEÑORES

Quito, abril-22, 1997

ACORDA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EN EL TRAMITE
NOTARIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DISOLUCION DE LA
SOCIEDAD DE GANANCIAS O SOCIEDAD CONYUGAL, SOLICITADA
POR LOS CONYUGES DOCTOR MARIO GUSTAVO RODAS TORRES Y
PARY ESPERANZA CLOTILDE ANDRADE OCHOA . -
CUANTIA INDETERMINADA . -

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
Republica del Ecuador, hoy dia miercoles veintitres
(23) de abril de mil novecientos noventa y siete, a las
once de la mañana, ante el Doctor Guillermo Buendia
Endara, Notario Vigésimo de este cantón, por ser estos
los dia y hora señalados para que tenga lugar la
Audencia de Conciliación en el trámite notarial de
Jurisdicción Voluntaria de Disolución de la Sociedad de
Gananciales o Sociedad Conyugal, comparecen: los
cónyuges Doctor MARIO GUSTAVO RODAS TORRES Y PARY
ESPERANZA CLOTILDE ANDRADE OCHOA, portadores de las
cédulas de ciudadanía número ciento setenta cinco
ochenta quinientos trece (guilón) cinco (170180513-5) y
cero diez cero setenta y cinco quinientos uno (guilón)
seis (010675501-6), respectivamente, cada uno por sus
propios derechos . - Los comparecientes son
ecuatorianos, casados entre sí, mayores de edad,
legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad, a
quienes de conocerles doy fe . - Al efecto, se da por
iniciada la diligencia y se concede la palabra a los
peticionarios quienes manifiestan en forma libre y

Después de lo cual el Notario de Quito emite, el 1º de Mayo de 1997 - Quito a 1º de Mayo de 1997 - Quito

Guillermo Buendia Endara

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO

Doctor Guillermo Buedia Andara

[Signature]

Fany Andrade Ochoa

[Signature]

Gustavo Rodas Torres

[Signature]

su contenido firman. - CERTIFICO. -

de conciliación que antecede a los cónyuges
Doctor Mario Gustavo Rodas Torres y Fany Clotilde
Esperanza Andrade Ochoa, en persona, en las
oficinas de esta Notaría, quienes, impuestos de



NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO
 Doctor Guillermo Buendia Eudara

[Signature]



Gustavo Rodas Torres

[Signature]

Fany Andrade Ochoa

[Signature]

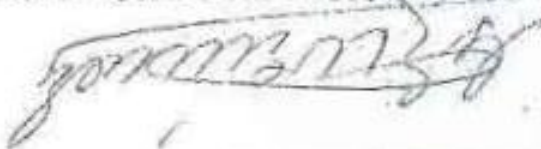
voluntaria, de consuno y viva voz, que se ratifican en su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales o sociedad conyugal formada por el matrimonio celebrado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, segun consta en el tomo seis (6), pagina treinta y cinco (35), Acta numero dos mil treinta y cinco (2035) de la inscripcion del Matrimonio considerando esta ratificacion y la validez de este procedimiento notarial de jurisdiccion voluntaria, toda vez que se han observado las formalidades legales inherentes al mismo; y, por haberse justificado, tanto la existencia del vinculo conyugal, como la existencia de la sociedad de gananciales, se acepta la solicitud presentada por los conyuges Doctor Mario Gustavo Rodas Torres y Fany Esperanza Clotilde Andrade Ochoa y en consecuencia se declara la disolucion de su sociedad de gananciales o sociedad conyugal. - Protocolizese todo lo actuado. - Copia para constancia los solicitantes conjuntamente con el suscrito Notario, de todo lo cual doy fe.

fe co es ca sa po An Ma El Ce Ar nc

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO

Doctor Guillermo Buendia Roldan



noventa y siete.

antecedentes. - Quito a veintitres de abril de mil
Conciliación y Acta de Audiencia de Conciliación, que
firmas de los solicitantes, convocatoria a Audiencia de
Matrimonio, Acta de reconocimiento notarial de las
Andrade Ochoa; copia certificada de la inscripción del
por los cónyuges Doctor Gustavo Rodas Torres y Fany
sociedad de gananciales o sociedad conyugal, presentada
cantón a mi cargo, la petición de disolución de la
escrituras públicas de la Notaría Vigésima de este
contiene esta razón, PROTOCOLIZO en el registro de
fecha y en seis (6) folios útiles, incluida la que

30 N. D. E. P. R. O. C. O. L. I. Z. A. C. I. O. N. En esta

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATURURA

NOTARIA VIGESIMA

QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante el Dr. Guillermo Buendía Endara cuyo archivo

actualmente se encuentra a mi cargo, en fe de ello conliero esta

OCTAVA copia certificada de ESCRITURA DE

PROTOCOLIZACION DE LA SOCIEDAD PRESENTADA POR

LOS CONYUGES DOCTOR MARIO GUSTAVO RODAS

TORRES Y FANY ESPERANZA CLOTTIDE ANDRADE

OCHOA Y MÁS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EL

TRÁMITE NOTARIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIAS O

SOCIEDAD CONYUGAL - Debidamente firmada y sellada en Quito

el veinte de agosto del año dos mil quince.



DRA. GRACE LÓPEZ MATURURA

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO



Por (la que esta) otorgada para su autenticación
y conservación en el libro de actas de la
Notaría de Quito, en fe de lo cual se extiende
este documento en Quito, a los

27 OCT. 2015



Dr. Cristian Ricardo De la Rosa
Abogado en Quito



10 - 0724019

Trámite por tramitación de Dirección de Juez

con fecha de 19 de mayo de 2015

con fecha de 19 de mayo de 2015

1.) Jefe de Oficina

con fecha de 19 de mayo de 2015

con fecha de 19 de mayo de 2015

1.) Jefe de Oficina

con fecha de 19 de mayo de 2015

con fecha de 19 de mayo de 2015

1.) Jefe de Oficina

con fecha de 19 de mayo de 2015

con fecha de 19 de mayo de 2015

COSENA

COSENA

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Tomo 15

Pag 35

Acta 20

En la ciudad de Quito

Provincia de Pichincha

donde se encuentra el Registro Civil existente la presente acta del matrimonio de

APellidos DEL CONTRAYENTE: **Alfonso Gustavo Rodas Geras**

nacido en **Albion** el **25 de Enero**

de **1975** de nacionalidad **Ecuatoriana** de profesión **Abogado**

donde se encuentra el Registro Civil existente la presente acta del matrimonio de

APellidos DEL CONTRAYENTE: **Alfonso Gustavo Rodas Geras**

nacido en **Albion** el **25 de Enero**

de **1975** de nacionalidad **Ecuatoriana** de profesión **Abogado**

donde se encuentra el Registro Civil existente la presente acta del matrimonio de

APellidos DEL CONTRAYENTE: **Alfonso Gustavo Rodas Geras**

nacido en **Albion** el **25 de Enero**

de **1975** de nacionalidad **Ecuatoriana** de profesión **Abogado**

donde se encuentra el Registro Civil existente la presente acta del matrimonio de

APellidos DEL CONTRAYENTE: **Alfonso Gustavo Rodas Geras**

nacido en **Albion** el **25 de Enero**

de **1975** de nacionalidad **Ecuatoriana** de profesión **Abogado**

OBSERVACIONES

donde se encuentra el Registro Civil existente la presente acta del matrimonio de

APellidos DEL CONTRAYENTE: **Alfonso Gustavo Rodas Geras**

nacido en **Albion** el **25 de Enero**

de **1975** de nacionalidad **Ecuatoriana** de profesión **Abogado**

6.00



0.0.0.

(DL: 29.40.56)
COPIAS)
CUANTIA: INDETERMINADA

ANA LUCILA RODAS VACA Y OTROS

A FAVOR DE

LA NOTARIA CUADRAVESEMA DEL CANTON QUITO
OTORGADA POR

PROTOCOLIZACION DE ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA
DE BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SR. MARIO GUSTAVO
RODAS TORRES

Quito, a 26 de Octubre del 2011
No. 767
E.C.

067213

ESCRITURA No. 806894

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la siguiente posesión efectiva, de conformidad con estas cláusulas:

1. COMPARECIENTES:

Comparecen libre y voluntariamente sus hijos señores Ana Lucía Rodas Vaca, representada por su hermano Gustavo Alfonso Rodas Vaca, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez y siete de febrero del dos mil once ante el Dr. Ramiro Dávala Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, cuya copia certificada se acompaña, Gustavo Alfonso Rodas Vaca, Mario Gonzalo Rodas Vaca, Ximena María Rodas Espinel, Armando José Rodas Espinel, Mauricio Esteban Rodas Espinel por sus propios y personales derechos y Andrea María Rodas Espinel, representada por Sandra Victoria de la Merced Hilda Espinel, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez de febrero del dos mil diez ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, cuya copia certificada se incluye a este petición como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. De la partida de defunción que se acompaña, se desprende que nuestro padre señor **Mario Gustavo Rodas Torres**, falleció el diez y ocho de enero del año dos mil once, en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Belisario Quedo.
- 2.2. De las partidas de nacimiento y copias de cédulas de ciudadanía que se adjunta, se desprende que los hijos del causante responden a los nombres de Ana Lucía Rodas Vaca, Gustavo Alfonso Rodas Vaca, Mario Gonzalo Rodas Vaca, Ximena María Rodas Espinel, Armando José Rodas Espinel, Mauricio Esteban Rodas Espinel y Andrea María Rodas Espinel.
- 2.3. Para constancia, los bienes que el causante posee, son los siguientes:

Casa Avenida Eloy Alfaro: Terreno ubicado en la Av. Eloy Alfaro y Germán Alemán, esquina, adquirido a la Caja Nacional del Seguro Social, mediante Escritura Pública de Mutuo y Compra-Venta suscrita el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en la Notaría Tercera del Doctor Manuel Moreta Castillo, sobre el cual el causante edificó un conjunto de casas.

Terreno Mangahuanag: Lote de terreno constituido como Vivienda Número dos del Conjunto Habitacional Rubio-Troya, según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada por el señor Horacio Celso Rubio Arias a favor del causante, el cuatro de agosto del dos mil cuatro en la Notaría Vigésima del Cantón Quito, del Doctor Guillermo Buendía Endara, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el ocho de septiembre del dos mil cuatro.

Terreno Checa: Lote de terreno signado con el número sesenta y ocho (68) en el plano de la parcelación de lo que fue la Hacienda "La Tola", de la parroquia Checa, cantón Quito, según Escritura Pública otorgada por los cónyuges Hernán

Alcivar Aguilar Carrera y Gloria Mariana Rosero Zurita a favor del causante y de los cónyuges Rodrigo Páez Paredes y Ximena María Espinel, el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete en la Notaría Vigésima del Cantón Quito, del Doctor Guillermo Buendía Endara, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, adquiriendo por dividio y por partes iguales, es decir la mitad del causante y la otra mitad de los cónyuges Rodrigo Páez Paredes y Ximena María Espinel.

- Membresía negociable No. 235 de Arroyanes Country Club
- Membresía negociable No. 084 del Club de Agricultores, Industriales y Profesionales
- Cuatro acciones de la Compañía ASESICO S.A.
- Tres acciones de la compañía TERNIXON CIA. LTDA.
- Una acción de la compañía PEGOMARMI S.A.
- Un /n/ l acciones de la compañía MUNDOMARMI S.A.
- Cuenta Corriente No. 30365006-04 del Banco Pichincha

3. PETITORIO:

Con los antecedentes expuestos y fundamentado en lo que disponen los artículos seiscientos setenta y cuatro y seiscientos setenta y seis del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral doce del artículo dieciocho de la Ley Notarial, incorporado por la Ley reformativa expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, promulgada en el suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro del ocho de noviembre del mismo año, solicitamos que mediante Acta Notarial se nos conceda, en calidad de herederos, la posesión efectiva por dividio de todos los bienes dejados por el señor **MARIO GUSTAVO RODAS TORRES**. Esta petición se realiza bajo el beneficio de inventario y salvando la facultad de terceros que se creyeren asistidos a redamar derechos sobre los bienes del causante.

4. AUTORIZACIÓN:

Adicionalmente, los comparecientes autorizamos a la señoría abogada Cecilia Salazar para que, con su sola firma realice cuanto límite o gestión sean necesarias, ante autoridades públicas o privadas, para lograr la plena validez de este instrumento. Sin perjuicio de lo señalado, lo autorizamos especialmente para que se encargue de la inscripción de este instrumento ante cualquier autoridad, persona o entidad pública o privada.

Firmamos con nuestra abogada patrocinador,

Del señor Notario, muy atentamente,



AB. CECILIA SALAZAR S.
Mat. 10372 C.A.P.

C.I.1706526636-3

Andrea Maria Rodas Espinel

C.I.170655835-8

Mauricio Esteban Rodas Espinel

C.I. 170487953-3

Armando José Rodas Espinel

C.I. 170652648-8

Ximena Maria Rodas Espinel

C.I.170423978-7

Mario Gonzalo Rodas Vaca

C.I. 1703522894

Gustavo Alfonso Rodas Vaca

C.I.170341382-1

Ana Lucila Rodas Vaca

000002933944

000002933944



000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

000002933944

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

ACTA DE POSESION EFECTIVA DE BIENES
DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR MARIO GUSTAVO
RODAS TORRES

QUANTIA: INDETERMINADA

E.C.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la Republica del Ecuador, el día de hoy veinte y cuatro (24) de Octubre del año dos mil once, yo, Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragesimo del Canton Quito, y en atención a la petición formulada por los señores: Ana Lucila Rodas Vaca, casada, representada por su hermano Gustavo Alfonso Rodas Vaca, conforme se desprende del Poder General cuya copia certificada se acompaña; Gustavo Alfonso Rodas Vaca, casado, por sus propios derechos; Mario Gonzalo Rodas Vaca, casado, por sus propios derechos; Ximena Rodas Espinel, casada, por sus propios derechos; Armando José Rodas Espinel, divorciado, por sus propios derechos; Mauricio Esteban Rodas Espinel, divorciado, por sus propios derechos; y, Andrea María Rodas Espinel, casada, representada por Sandra Victoria de las Mercedes Hidalgo Espinel, conforme se desprende del Poder General cuya copia certificada se acompaña; solicitando se proceda a recepcionar la declaración juramentada tendiente a obtener la posesión efectiva por dividiso de los bienes del causante, para lo cual me presentan los siguientes instrumentos: a) La partida de defunción del señor Mario Gustavo Rodas Torres, en la que consta su fallecimiento acaecido en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el dieciocho de Enero del dos mil once, y, b) Las partidas de nacimiento de los hijos del causante señores ANA LUCILA RODAS VACA, GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA, MARIO GONZALO RODAS VACA, XIMENA MARIA RODAS ESPINEL.

ARMANDO JOSÉ RODAS ESPINEL, MAURICIO ESTEBAN RODAS

ESPINEL, Y, ANDREA MARÍA RODAS ESPINEL. - Al efecto en ejercicio

de la fe pública de la que me hallo investido, y de conformidad a la facultad

prevista en el numeral doce (12) del artículo dieciocho (Art. 18) de la Ley

Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria de la Ley expedida el cinco

de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el

Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo

año, procedo a recepcionar la declaración juramentada de los comparecientes

señores Ana Lucila Rodas Vaca, casada, representada por su hermano

Gustavo Alfonso Rodas Vaca, conforme se desprende del Poder General

cuya copia certificada se acompaña, Gustavo Alfonso Rodas Vaca, casado,

por sus propios derechos; Mario Gonzalo Rodas Vaca, casado, por sus

propios derechos; Ximena María Rodas Espinel, casada, por sus propios

derechos; Armando José Rodas Espinel, divorciado, por sus propios

derechos; Mauricio Esteban Rodas Espinel, divorciado, por sus propios

derechos; y, Andrea María Rodas Espinel, casada, representada por Sandra

Victoria de las Mercedes Hidalgo Espinel, conforme se desprende del Poder

General cuya copia certificada se acompaña, quienes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y al

efecto, instruidos por mí el Notario, sobre la responsabilidad que tienen de

decir la verdad, por su honor y con juramento declaran: a) Que el señor

Mario Gustavo Rodas Torres, es padre de los señores ANA LUCILA

RODAS VACA, GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA, MARIO

GONZALO RODAS VACA, XIMENA MARÍA RODAS ESPINEL,

ARMANDO JOSÉ RODAS ESPINEL, MAURICIO ESTEBAN RODAS

ESPINEL, Y, ANDREA MARÍA RODAS ESPINEL, b) Que el señor Mario

Gustavo Rodas Torres, falleció en la ciudad de Quito, provincia de

Pichincha, el dieciocho de febrero del dos mil once; y, c) Que lo afirmado se

ratifica con las partidas de: Nacimiento, defunción y fotocopias de la cédula

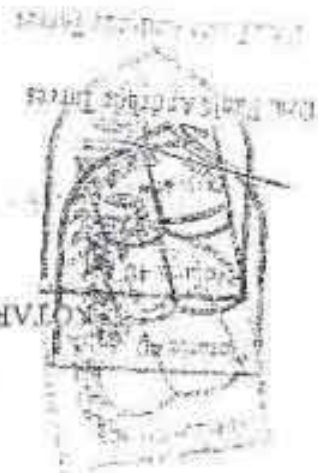
de identidad de los comparecientes incorporadas a esta acta, por lo que
cumplidos los requisitos previstos en la referida Norma Legal antes citada,
CONCEDO LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISA DE LOS BIENES
DEL CAUSANTE SEÑOR MARIO GUSTAVO RODAS TORRES, A
FAVOR DE LOS PETICIONARIOS, SUS HIJOS SEÑORES ANA
LUCILA RODAS VACA, GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA, MARIO
GONZALO RODAS VACA, XIMENA MARIA RODAS ESPINEL,
ARMANDO JOSE RODAS ESPINEL, MAURICIO ESTEBAN RODAS
ESPINEL, Y, ANDREA MARIA RODAS ESPINEL, sin perjuicio del
derecho de terceros. - El original de esta diligencia, se incorpora al Libro de
Posesiones Efectivas de esta Notaría, extendiendo dos copias certificadas de
la misma, a fin de que se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad
y/o Mercantil correspondientes. - Para constancia, suscriben la presente acta
Notarial los comparecientes en unidad de acto, junto conmigo, quedando
incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA
C.C. No.: 170352289-4



MARIO GONZALO RODAS VACA
C.C. No.: 170423978-7





DR. OSWALDO MORA ESPINOSA,
QUINTO CUADRAGÉSIMO DEL CANYÓN QUITO

[Handwritten signature]

C.C. No. 170541650-9

SANDRA VICTORIA DE LAS MERCEDES HIDALGO ESPINEL

[Handwritten signature]

C.C. No. 1706555835-8

MAURICIO ESTEBAN RODAS ESPINEL

[Handwritten signature]

C.C. No. 1704879511-3

ARMANDO JOSE RODAS ESPINEL

[Handwritten signature]

C.C. No. 1706332648-8

XIMENA MARIA RODAS ESPINEL

[Handwritten signature]

ZON DE PROTOCOLIZACION: A peticion de la Abogada Cecilia Salazar S., el dia de hoy en veinte y nueve fojas utiles y en los registros de escrituras publicas de la Notaria Cuadragesima del Canton Quito actuamente a mi cargo, protocolizo la documentacion que antecede, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria - Quito, a los veinte y seis dias del mes de Octubre del año dos mil once.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Se protocolizo ante el Doctor Oswaldo Mejia Notario, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiere esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACION DE ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SR. MARIO GUSTAVO RODAS TORRES otorgada por LA NOTARIA CUADRAGESIMA DE CANTON QUITO a favor de ANA LUCILA RODAS VACA Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a los ocho dias de mes de octubre del dos mil quince.

DR. PAOLA ANDRADE TORRES



NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO
Dra Paola Andrade Torres



Notaria Cuadragesima del Canton Quito



TRÁMITE NÚMERO: 69152

NÚMERO DE CERTIFICADO 69152



ZON: Con fecha 10 de Marzo del 2015, bajo número 1208 del REGISTRO MERCANTIL, se halla INSCRITA la PRIMERA COPIA de la ESCRITURA constante de la presente PROTOCOLIZACIÓN - Quito, a catorce de Octubre del dos mil quince.- EL REGISTRADOR.

[Handwritten signature]

DRA. JOHANNY ELIZABETH CONTRERAS TOPEZ
DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 003-RMQ-2015



REFERENCIA:

Nombre: "MARIO GUSTAVO RODAS TORRES"
Protocolización del Acto Notarial de Posesión Efectiva de Bienes dejados.
Notaría: Cuadragésima del Cantón Quito.
Copia Certificada: Quinta.-

JC/mm -
Resp.....



RAZON DE INSCRIPCION

Nº Trámite: 168715

Fecha ingreso: 12/10/2015

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro, una vez revisados los archivos, índices y libros que reposan en esta dependencia, y dando contestación a la solicitud de razón de inscripción en los siguientes términos:

RAZON Con fecha 28 de noviembre de 2011 se encuentra inscrita la primera copia de la presente escritura de Fojas Número 3998 de SV Tomo 142.

Observaciones:

a) Se aclara que la presente razón de inscripción se la ha contenido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.

Responsable: *William Lascano*

Quito, a 12 de octubre del 2015

[Firma]
DIRECTOR DE ARCHIVO
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
RESOLUCION DELEGACION RPD-MQ-2014-028, DE ABRIL 11 DEL 2014

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR



ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL

OTORGA: LA SEÑORA ANA LUCILA RODAS VACA

FAVOR DE: SEÑOR GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA

CUANTIA: INDETERMINADA

DE: 2 COPIAS + 1 + 1

ESCRITURA NUMERO: 880

P.A.B.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia diecisieste de febrero del año dos mil once, ante mi, Doctor Ramiro Davila Silva, Notario Trigesimo Segundo del Canton, comparece a la celebracion de la escritura publica de poder general, en calidad de mandante la señora ANA LUCILA RODAS VACA, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil casada, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse; y a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía cuya fotocopia debidamente certificada agrego a la presente escritura como documento habilitante. Advertida que fue la compareciente de que interviene sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura publica la siguiente minuta que transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar e incorporar una de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTE Comparece a la celebración del presente Poder General la Señora ANA LUCILA RODAS VACA, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleada privada, capaz para adquirir derechos y contraer obligaciones, portadora



de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO TRES CUATRO UNO TRES OCHO DOS UNO (1703413821) a quien en adelante se le denominará la "Mandante".- CLAUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL La Mandante, amparada en los Artículos dos mil cuarenta y siete (2047), dos mil cuarenta y ocho (2048), dos mil cuarenta y nueve (2049) y subsiguientes del Código Civil, otorga Poder General, al Señor GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA, portador de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO TRES CINCO DOS DOS OCHO NUEVE CUATRO (1703522894), en adelante el "Mandatario", a fin de que éste pueda, a nombre y en representación de la Mandante: a) Suscribir toda clase de contratos y documentos; así como, celebrar toda clase de actos que obliguen a la Mandante y el Mandatario considere favorables a los intereses de la Mandante, dentro o fuera de la República del Ecuador. b) Acudir a nombre y en representación de la Mandante, sin necesidad de ratificación, ante las autoridades de derecho público: de orden administrativo, seccional, tributario, judicial o constitucional, con el objeto de representar a la Mandante en la formulación de peticiones, reclamos, consultas, demandas o solicitudes de cualquier índole; incluyendo pero sin limitarse a declaraciones tributarias, solicitudes a autoridades migratorias, diplomáticas, de salud, de control financiero y aduanero, de orden civil y militar, dentro o fuera de la República del Ecuador. c) Acudir ante personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para representar en general y con las más amplias facultades a la Mandante, de manera que sus actuaciones tengan el mismo valor que si fuesen llevadas a cabo por la Mandante. d) Negociar, comprar, vender, arrendar, enajenar, o disponer de todo bien, y en general, actuar y

representar a la Mandante de conformidad con las Leyes de la Republica del Ecuador en todos los actos que considere necesarios para precautelar los intereses de la Mandante. e) Cuidar de los bienes de la Mandante, contratar abogados para comparecer a su nombre y representación en cualquier causa judicial, administrativa o arbitral, sea en calidad de actor, demandado o tercerista; a presentar escritos y peticiones a nombre de la Mandante, así como comparecer a juntas, audiencias y en definitiva realizar todos los actos que se requieran para la defensa y promoción de los intereses de la Mandante de conformidad con las normas del mandato y aquellas pertinentes del Código de Procedimiento Civil de la Republica del Ecuador. f) Abrir y cerrar cuentas en instituciones financieras ecuatorianas y en el exterior, incluyendo en estas facultades sin limitación, incluso el recambio de firmas en cuentas de instituciones financieras. g) Autorizar todos los actos permitidos por las leyes relacionados a la celebración de actos relacionados a intereses patrimoniales y/o derechos de la Mandante en empresas, corporaciones, fondos, fideicomisos y en todo tipo de patrimonios autónomos o no y sociedades, sucesiones hereditarias y cualquier forma de títulos y valores en los que la Mandante tenga derecho, dentro o fuera de la Republica del Ecuador. h) Presentar reclamos y otorgar recibos para asegurar, pedir y recibir a nombre de la Mandante, pero sin limitarse a ello, pensiones, remuneraciones, honorarios, derechos hereditarios, utilidades y otros similares, existentes o que se espera que existan. i) En general, el Mandatario podrá hacer por la Mandante, todo lo que ella en persona podría hacer por si misma, en todo ámbito legal, hasta que la Mandante voluntariamente revoque este poder, el cual podrá ser delegado por el

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Mandatario, en todo o en parte, según considere conveniente a los intereses de la Mandante.- CLAUSULA TERCERA.- CLAUSULA ESPECIAL El Mandatario podrá designar procurador judicial o procuradores judiciales en caso de considerarlo necesario y dentro de cualquier causa en la cual considere adecuada, o se requiera la participación de la Mandante. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena y perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal a la compareciente y la acepta con todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Abogado Juan Ramón García de Mora, profesional con inscripción número doce mil quinientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mí el Notario, a la compareciente, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Ana Lucía Rodas

ANA LUCIA RODAS VACA

C.C. 170341382-1

pulsar derecho



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Dr. Raimundo Davila Silva
NOTARIO UNDICESIMO SEGUNDO DE QUITO



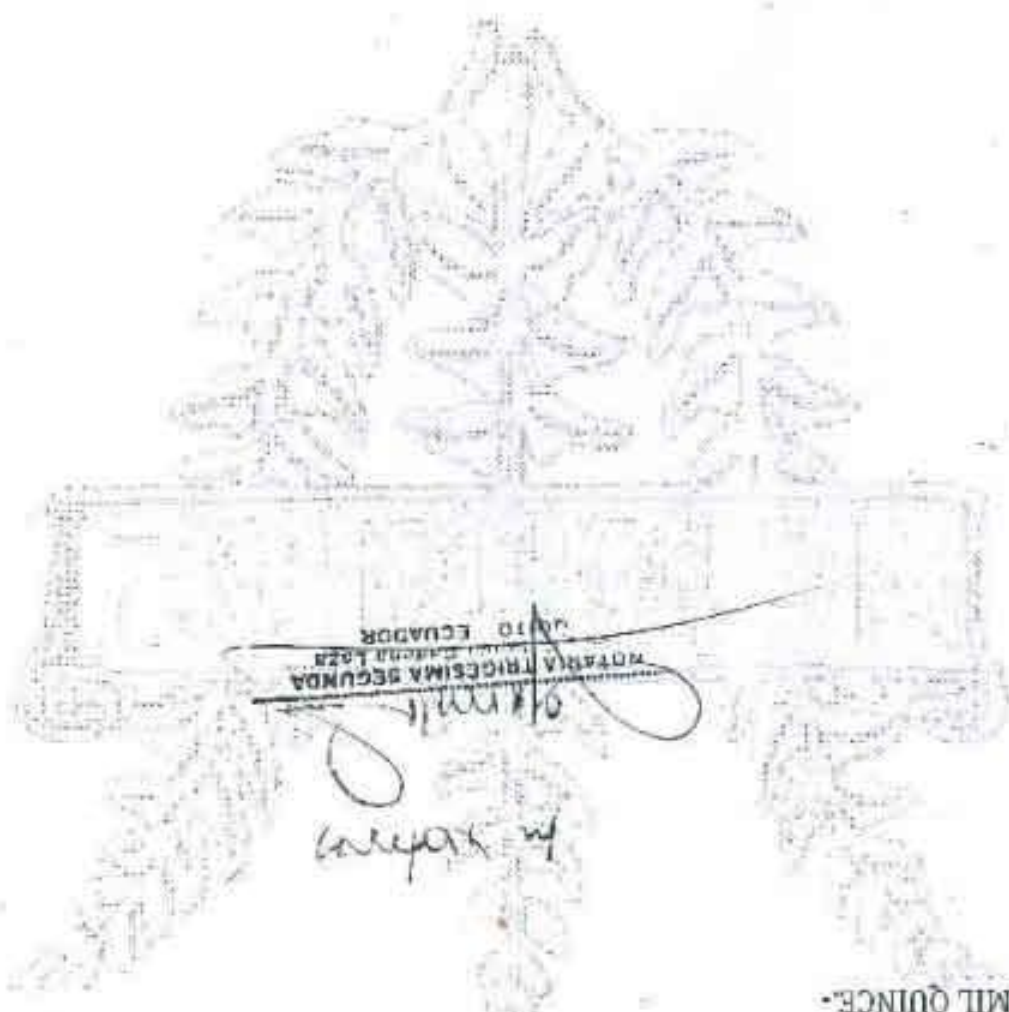
Quito, 17 FEB. 2011

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial Doy fe
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en
1013 (5107185)

Guafools
Ph. 2264-039



TORGÓ EN ESTA NOTARÍA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
GENERAL OTORGADO POR ANA LUCILA RODAS VACA A FAVOR DE
GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA-DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO(24) DE AGOSTO AÑO DOS
MIL QUINCE.



DRA GABRIELA CADENA LOZA NOTARIA TRIGESIMA
SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Quito, 24 de Agosto del 2015.

RAZON: En mi calidad de NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO certifico: que revisada la Matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL que otorga ANA LUCILA RODAS VACA a favor de GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA de fecha 24 de Febrero del 2011 no consta razón de revocatoria al margen de la misma, hasta la presente fecha.

por el, el Notario, en el objeto y resultados de esta
se agrega a este instrumento publico; bien instruida
respectiva cédula de ciudadanía que en copia autentica
conocer hoy fe, en virtud de haber exhibido su
copias para constar y poder exhibirlas, a guisa de
Muscato, Oren, de tránsito por esta ciudad, legítimamente
civil casado, domiciliado y residente en la ciudad de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
propio y personales derechos. La compareciente es de
comparece, la señora ANDREA MARIA RODAS ESPINET por sus
MACHADO CEVALLOS, Notario primero de este cantón,
días de febrero de dos mil diez; ante mí, DOCTOR JORGE
Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves
En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Asistencia número mil cuatrocientos sesenta y cinco.. -

FMC

DI 2 COPIAS

CUANTIA INDETERMINADA

SANDRA VICTORIA DE LAS MERCEDES HIDALGO ESPINET

A FAVOR DE:

ANDREA MARIA RODAS ESPINET

OTORGADO POR:

PODER GENERAL

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



12970

escritura que al celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que se presenta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sitúase insertar una en la cual conste el texto del presente Poder General, en los siguientes términos: PRIMERA.- COMPARACIONTE: Comparece al otorgamiento y la suscripción de la presente escritura la señora ANDREA MARIA RODAS ESPINEL, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quíto, Cuen, por sus propios y personales derechos, quien en adelante será llamada La Mandante. SEGUNDA.- PODER GENERAL: La Mandante procede a otorgar PODER GENERAL, amplio y suficiente, así en derecho se requiere, en favor de la señora SANDRA VICTORIA DE LAS MERCEDES HIDALGO ESPINEL, quien es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quíto, llamada en la presente escritura, la Mandante, para que en nombre y en representación de la Mandante, pueda realizar los actos siguientes con plentitud de competencias, atribuciones y facultades y con libertades de ellas pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que la Mandataria ostente la plena representación de la Mandante sin trabas, limitación ni excepción alguna: Uno.- Comprar, vender, permutar, donar, transferir, por



NOTARIO

cualquier modo y a cualquier título, bienes inmuebles, constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, servidumbres, dotos en arrendamiento o en anticresis y cancelar tales hipotecas y gravámenes y términos tales arrendamientos y anticresis. Donde comprar, vender, permutar, donar, ceder, bienes inmuebles, bienes corporales o incorporales, derechos y acciones, obligaciones y participaciones, por cualquier modo y a cualquier título, y pudiendo constituir prenda o otros gravámenes sobre dichos bienes y cancelar la prenda o cualquier otro gravamen o limitación de dominio. Tercero.- Firmar y mantener correspondencia de todo tipo, hacer y recibir giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda o crédito, sea capital, intereses, dividendos, amortizaciones, sueldos, honorarios, emolumentos, con relación a cualquier persona sea natural o jurídica, pública o privada, en cualquier estado, provincia o Municipio, cantón, parroquia perteneciente a la república del Ecuador, firmando recibos, recibos, conformidad y resguardos. Cuarto.- Celebrar toda clase de contratos que regularan de alguna especie como los de compra venta, de bienes de propiedad de el Mandatario, dación en pago, permuta, arrendamiento, mutuo, comodato, depósito, fianza, hipoteca, prenda, anticresis, transporte, cuenta corriente, comisión, seguro y, en

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

12921



general, todos los contratos, nombrados o innombrados que sean lícitos, con arreglo a las normas legales vigentes en el Ecuador, sin limitación alguna, respecto de todos los bienes de propiedad del Mandante o a los que tenga derecho, incluyendo inmuebles, cinco.- Disponer, donar, ceder, comprar, vender, permutar, transferir el dominio a cualquier título, enajenar, gravar, adquirir y contratar active o pasivamente, respecto de toda clase de derechos reales y/o personales, acciones, participaciones, derechos sociales y obligaciones, otorgando y entregando los valores que correspondan en tal sentido, estableciendo las condiciones y plazos que estime convenientes. Seis.- Ejercer, otorgar, conocer y aceptar compraventas, aporques, permutas, cesiones en pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, rescursos, agrupaciones, segregaciones, particiones, divisiones, alteraciones de predios, cartas de pago fijas, transacciones, compraventas, expropiaciones y resoluciones de contratos. - Siete.- Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, predios, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones afectivas y en levantamiento, cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones



En fe y a
[Signature]



que es representante el Kandidate y presentar a nombre
 título personal como a nombre de las sociedades de las
 registro único de contribuyentes (R.U.C.) tanto a
 Economía.- Once.- Obtener, actualizar, anular el
 bancarias, notas de crédito del Ministerio de
 bonos, cupones, valores, cédulas hipotecarias, garantías
 cambio, pagarés, cheques, pólizas de acumulación,
 certificados de aportación, obligaciones, letras de
 participaciones, certificados provisionales,
 que tenga derecho, incluyendo sin limitar acciones,
 y demás documentos de propiedad del Kandidate o a los
 cedor, endosar, cancelar toda clase de títulos, valores
 dichas sociedades.- Diez.- Suscribir, girar, aceptar,
 acción o acciones y aceptar y desempeñar cargos en
 derechos y obligaciones inherentes a la calidad de
 cancelar toda clase de sociedades, ejercitar todos los
 constituir, modificar, prorrogar, disolver, liquidar,
 industriales, realizando actos relativos al negocio,
 dirigir y administrar negocios mercantiles, civiles,
 constituir o de cualquier otra clase, comerciar,
 las juntas de socios o accionistas, concursos y demás
 caso.- Once.- Comparecer y asistir con voz y voto a
 general bienes y derechos de toda clase y en todo
 recibir, aprobar e imprimir herencias, legados y en
 ocho.- Aceptar, repudiar, mantener, partir, entregar,
 puras, condicionales de cualquier clase de bienes.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

12972



del Mandante cualquier recibo que se derive de dicho
registro o impuesto exigido por el estado ecuatoriano.-
Donar.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar,
intervenir y protestar cheques, letras de cambio,
valores y otros efectos.- Votar.- Acordar, cesar,
mantener, actualizar, administrar, e incluso cancelar
libros de ahorro, ahorro y crédito o cuentas
corrientes o cualquier tipo de cuentas bancarias
existentes, fondos de inversión o cualquier tipo de
inversión en entidad financiera o casa de valores.-
Cercorar.- Solicitar, gestionar, tramitar y recibir el
dinero de créditos comerciales, bancarios y de
cualquier otra índole. Tomar dinero en préstamo con o
sin intereses, dar y pedir garantías personales o
reales, de valores, constituir, transferir, modificar,
cancelar, retirar, negociar, endosar depósitos
previsionales o definitivos en cualquier tipo de
inversión que sea conveniente para el Mandante, sea a
plazos fijos o indeterminados. En general, realizar
cualquier tipo de operaciones y negocios con
cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas, bancos,
entidades financieras y/o sus subidas, pudiendo
ordenar a nombre del Mandante la gestión y trámite de
todo lo antes mencionado.- Quitar.- Obtener el record
policial y realizar cualquier gestión o solicitar a
cualquier entidad pública, privada, municipal o entidad

financieras, certificaciones, copias certificadas y
 comprobantes de los documentos que mantengan en su poder y
 se refieren al Mandante y a sus empresas, sociedades o
 negocios.- **Discretos.-** Realizar, liquidar y administrar
 todo tipo de inversiones de propiedad del Mandante o a
 las que tenga derecho.- **Discretos.-** Tener bajo su
 responsabilidad y administración todos los bienes de
 propiedad del Mandante o a los que tenga derecho.-
Discretos.- Firmar cualquier documento a nombre del
 Mandante relacionado con el Instituto Ecuatoriano de
 Seguridad Social (I.E.S.S.), a fin de que se puedan
 retirar fondos de reserva, de cesantía, mortuoria,
 solicitud y cancelación de números patronales y
 cualquier otro trámite que se requiera en esa entidad.-
Discretos.- Suscribir contratos de negocios
 fiduciarios, constituir fiduciarios y encargos
 fiduciarios; y, efectuar transferencias de dominio a
 título de fiduciarios mercantiles, de nupcias o traspasos
 a los fiduciarios que se hayan constituido, o se
 constituyan en el futuro.- **Discretos.-** Impartir
 cualesquiera tener intereses o derechos de cualquier
 tipo.- **Discretos.-** Constituir ante las diferentes
 Embajadas y Consulados existentes en el Ecuador
 cualquier otorgamiento o cancelación de visas,
 legalizaciones y reconocimientos de documentos y demás

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

12973



trámite que se requirieren en los mismos. - Veintidós.-
comparecer ante cualquier autoridad pública, inclusive
ante la Dirección General de Migración de la República
del Ecuador, para tramitar y obtener cualquier
autorización para salir del país de cualquiera de los
hijos menores de edad del Mandante. - Veintitres.-
suscribir todo documento, público o privado, que fuese
necesario para obtener cualquier autorización para
salir de la República del Ecuador de cualquiera de los
hijos menores de edad del Mandante. - Veinticuatro.-
ejercer, por cuenta del Mandante, los derechos que le
asistan en cumplimiento y ejercicio de la patria
potestad y custodia de los hijos menores de edad del
Mandante, a cuyo efecto podrá realizar todos los actos
y suscribir todos los documentos y contratos para tal
fin, así como para realizar, en tal sentido, cualquier
tipo de gestión a nombre del Mandante, ante cualquier
entidad, institución, dependencia, pública o privada. -
Veinticinco.- Otorgar representación judicial a favor de
un abogado que patrocinie los derechos del Mandante en
cualquier clase de procesos, judiciales,
administrativos o arbitrarios, como actor, demandado,
recurso o parte interesada, ejerciendo todos los
derechos que la Ley permite, lo que incluye las
facultades de transigir, comprometer el pleito en
arbitrio, desistirse de pleitos, absolver posiciones,



bienes dejados por el causante, con la facultad de
 le corresponden a la mandante en la sucesión de los
 la venta o partición de los derechos hereditarios que
 padre y, Velante y Nuñez. - Para que la representante en
 del impuesto a la herencia, por el fallecimiento de su
 Rentas Internas - SRI, para la exoneración o el pago
 ocho. - Para que la representante ante el Servicio de
 Registro de la Propiedad del cantón Quito; Velante y
 inscripción de la posesión efectiva de bienes en el
 RODAS TORRES; y, además le autoriza para solicitar la
 hija de su padre que en vida se llamara MARIO GUSTAVO
 bienes hereditarios, que le corresponden en calidad de
 fin de solicitar y obtener la posesión efectiva de
 Velante y Nuñez. - Para que comparezca ante un notario a
 la que versare el litigio o tomar posesión de ellas. -
 deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre
 arbitros, declarar de pleitos, absolver posiciones,
 facultades de litigar, comprometer el pleito en
 derechos que la ley permite, lo que incluye las
 tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los
 administrativos o arbitrales, como actor, demandado,
 cualquier clase de procesos, juicios,
 un abogado que patrocinie los derechos de la Mandante en
 Velante y Nuñez. - Otorgar procuración judicial a favor de
 la que versare el litigio o tomar posesión de ellas.
 deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



pagar el precio y forma de pago, recibir el dinero
producto de la venta y firmar la escritura
correspondiente, sea en la venta o en la partición y
adjudicación de los derechos hereditarios. Igualmente,
queda facultada para representar a la mandante en todo
acto o contrato, en que se requiera su intervención o
comparición, sin limitación alguna, ante cualquier
Banco o institución financiera, tanto dentro como fuera
del país, a fin de retirar los fondos existentes en
las cuentas que tenía el padre en la mandante.
TERCERA: La poderdante confiere a la señora SANDRA
VICTORIA DE LAS MERCEDES HIDALGO ESPINEL, las más
amplias atribuciones, para cumplir con el objeto del
presente mandato, para lo cual podrá firmar toda clase
de peticiones, solicitudes, escrituras y más documentos
necesarios para dicho objeto. GENERALES. - Para que en
el cumplimiento de este poder, no exista limitación
alguna, otorgar las facultades determinadas en el
Artículo Cuarta y cuatro del Código de Procedimiento
Civil. Dado Señor Notario, de servida agregar las
dadas cláusulas de estilo para la perfecta validez del
presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto
con los documentos anexos que se incorpora queda
elevada a escritura pública, con todo el valor legal y,
que la compareciente la acepta en todas y cada una de
sus partes, minuta que está firmada por el doctor



NOTARIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Sandra Hidalgo Espinel, afiliada al Colegio de Abogados de Pinar del Rio, bajo el número dos mil setecientos treinta y ocho (2380). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que fue a la compareciente por mí, el Notario, se ratificó y firmó con arreglo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.

* *[Signature]*
SRA. SANDRA MARIA HIGUALDO ESPINEL

C.C. No. 170652636-3

[Signature]
Notario

[Signature]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ZON DE CERTIFICACIÓN - En atención al pedido formulado por el Señor IVAN GALARZA portador de la cédula de identidad número 1103777221 según el petitorio adjunto número 804 confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura en la que consta EL PODER GENERAL otorgada ante mí el diez de febrero del dos mil diez, por la Señora ANDREA MARÍA RODAS ESPINEL a favor de la Señora SANDRA VICTORIA DE LAS MERCEDES HIDALGO ESPINEL

Quito, 17 de agosto del 2.015.


Dr. Jorge Machado Cevallos
Abogado



RAZÓN.- Siento por tal, que revisada la matriz de la escritura número Mil CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, otorgada ante mí, el diez de febrero del dos mil diez, al margen de la misma no se encuentra razón alguna que anule o revoque EL PODER GENERAL que antecede, por lo tanto sigue vigente.

Quito, 17 de agosto del 2.015.




Dr. Jorge Machado Cevallos
Abogado